

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., nueve (9) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 11001-40-03-043-2021-00401-00

Una vez subsanada y como la demanda reúne los requisitos legales y se encuentra demostrada la existencia de la obligación ejecutada, se RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO (PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL), en primera instancia, a favor de **FINANZ S.A.S.** contra **LUZ ADRIANA GUIO CAPADOR**, por las siguientes sumas:

Pagaré núm.

1. Por la suma de \$5.048.247 por concepto de cuotas vencidas, discriminadas en el escrito de subsanación de la demanda.
2. Los intereses de mora sobre cada una de las cuotas vencidas, desde el día siguiente al vencimiento de cada una de ellas y hasta cuando se verifique el pago de la obligación, a la tasa de 1.5 veces el límite máximo de la tasa de interés remuneratorio sin exceder los límites legales.
3. Por la suma de \$10.184.580 por concepto de intereses corrientes, discriminados en el escrito de la demanda.
4. Por la suma de \$59.685.941 por concepto de capital acelerado.
5. Los intereses de mora sobre el capital desde la presentación de la demanda, hasta cuando se verifique el pago de la obligación, a la tasa de 1.5 veces el límite máximo de la tasa de interés remuneratorio sin exceder los límites legales.
6. Se niega el pago de los seguros deprecados como quiera que no se allegó certificación expedida por la compañía aseguradora en la que se certifique el valor cancelado por la parte demandante.
7. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

Procédase a notificar a la parte ejecutada en la forma establecida por el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020 y el artículo 289 y s. s. del Código General del Proceso.

Decretar el embargo del vehículo hipotecado. Oficiése a la Secretaría de Movilidad respectiva, para que proceda a la inscripción de la medida y, a costa del interesado, remita copia del certificado de tradición en el que conste dicha anotación.

RECONOCESE al abogado Carlos Humberto Forero Marroquín como apoderado judicial de la entidad demandante, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE (2),

JAIRO ANDRÉS GAITÁN PRADA
JUEZ

Firmado Por:

**Jairo Andres Gaitan Prada
Juez
Juzgado Municipal
Civil 43
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0c06dc477fc7512cfe847cc0b135ff4cda9de3db0a429945b4c8cb5ec771116a**
Documento generado en 09/12/2021 07:07:45 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>